

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2020-00367-00

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demandada en este asunto CAROLINA RAMIREZ NARANJO, le confiere poder a un abogado para que la represente en este asunto, como se observa a número de orden 35 del expediente digital, se le comunica a la Curadora Ad Litem GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, que sus funciones como tal han cesado de conformidad con lo consagrado en el artículo 56 del C.G. del Proceso.

*“... Artículo 56. Funciones y facultades del curador ad litem. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio...”.*

Por lo anterior, se le reconoce personería al Abogado ALVARO VICTORIA GIRON, para que actúe en representación de la demandada CAROLINA RAMIREZ NARANJO, en los términos del poder a él conferido, haciéndose la salvedad que las actuaciones propias de la demandada fueron realizadas a través de curadora ad-litem, por lo tanto, la parte demandada, tomara el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No. 138 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**

**Juez**

**Civil 006 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4593ce60f6c8cc518e19f1ab7839e1ea476f95f15c17f4da90f57fcb7b432a37**

Documento generado en 24/08/2021 08:33:25 AM